



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NORMA Oficial Mexicana NOM-014-CONAGUA-2003, Requisitos para la Recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones IV, V y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36 y 37 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones II y IV, 8 fracción V, 9 fracción XXII, 91 y 100 de la Ley de Aguas Nacionales; 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 41, 44 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 23 fracción XI del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 29 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracciones I y XXV de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas, el C. Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ordenó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-CNA-2003, Requisitos para la Recarga Artificial de Acuíferos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 2008, a efecto de que los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua;

Que durante el plazo de sesenta días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los análisis a los que se refiere el citado ordenamiento legal estuvieron a disposición del público para consulta;

Que dentro del plazo referido los interesados presentaron los comentarios al Proyecto de Norma, los cuales fueron analizados en el citado Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, realizándose las modificaciones pertinentes, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de junio de 2008 por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

Que previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua, en sesión de fecha 29 de noviembre de 2008, se le dirijo a bien expedir la siguiente:

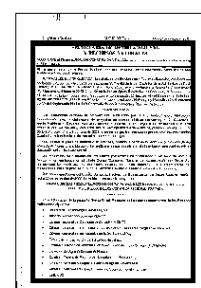
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-014-CNA/CONAGUA-2003. REQUISITOS PARA LA RECARGA ARTIFICIAL DE ACUÍFEROS CON AGUA RESIDUAL TRATADA

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron representantes de las Personas e Instituciones siguientes:

- Asociación Geohidrológica Mexicana, S.C.
- Asociación Mexicana de Riego-AMRAC
- Cámara Nacional de Empresas de Consultoría-CNEC
- Cámara Nacional de la Industria de Aceites Grasas Japonesas Detergentes-CANAJAD
- Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y el Papel
- Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco
- Comisión Mexicana de Normalización y Evaluación de la Conformidad (CIMENOR)
- Comisión del Agua del Estado de México
- Comisión Federal de Electricidad, Departamento Geohidrología
- Comisión Nacional del Agua, Gerencia de Aguas Subterráneas
- Comisión Nacional del Agua, Gerencia de Cuencas Transfronterizas
- GMEXICO
- Grupo Rotoplas

Continúa en siguiente hoja





- Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)
- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal
- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
- UNAM, Facultad de Ingeniería
- Amanco México, S.A. de C.V.

Índice de contenido

0. Introducción
1. Objeto
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Clasificación
6. Requisitos
7. Operación del Sistema de Recarga
8. Verificación
9. Observancia
10. Concordancia con normas internacionales
11. Bilingüismo
12. Vigencia

Apéndice Normativo "A". Procedimiento para la Elaboración de un Modelo de Flujo Subterráneo**0. Introducción**

En México, el agua subterránea es un recurso vital para el desarrollo de todos los sectores, debido a que en más de 50% de su territorio prevalecen los climas seco y semiseco. Actualmente, el subsuelo es la fuente que sostiene el riego de unos dos millones de hectáreas, la tercera parte de la superficie total bajo riego suministra cerca de 70% del volumen de agua que requieren las ciudades para uso público-urbano, en donde se concentran unos 80 millones de habitantes; abastece a la mayoría de las instalaciones industriales, y satisface casi la totalidad de las demandas de agua de la población rural. La cuantiosa reserva de agua almacenada en los acuíferos regionales, es un recurso valioso que ha propiciado el desarrollo de las zonas aridas y que permite compensar las variaciones estacionales de la precipitación pluvial y del escenario superficial, especialmente durante los sequías cíclicas naturales que afectan algunas regiones de nuestro país.

Debido a la creciente demanda de agua subterránea y a su lenta renovación, en los últimos 40 años la reserva de cerca de 100 acuíferos fue minada por sobreexplotación y se sigue mermando al ritmo actual de unos 5.400 millones de metros cúbicos por año (Mm³/año). Un grave impacto ecológico fue generado en las primeras décadas de sobreexplotación (1960-80), mediante agotamiento de manantiales, dessecamiento de lagos y humedales, merma del gasto base de ríos, eliminación de vegetación nativa y pérdida de ecosistemas. Otros efectos de la sobreexplotación fueron: disminución del rendimiento de los pozos, incremento de los costos de extracción, asentamiento y agriechamiento del terreno, contaminación del agua subterránea, intrusión salina en acuíferos costeros, fértil competencia entre sectores. Muchas de las ciudades más importantes son abastecidas a costa del minado de los acuíferos subyacentes, conforme éstos han resultado insuficientes, se ha incrementado gradualmente la importación de agua de áreas o de cuencas adyacentes para complementar su abasto. Sin embargo, esta solución es cada vez menos viable conforme disminuye la disponibilidad de agua y aumentan tanto los costos asociados a su importación como la exposición de la población rural a que sea transferida a las ciudades a costa del desarrollo local.

La mayor parte de la reserva apreciable está -o estaba- almacenada en los primeros cientos de metros a partir de la superficie del terreno, en los acuíferos más permeables, de renovación más clínica, económico-métricamente más accesible y que contienen agua de mejor calidad. A profundidades mayores de varios cientos de metros la reserva de agua almacenada en los acuíferos regionales puede ser cuarciosa; pero su

Continúa en siguiente hoja

Página 2 de 12



disponibilidad no incierte a causa de varios factores, en gran parte, no es renovable; la ineluctable imprecisión con que se pueden determinar las características de acuíferos profundos; conforme aumenta la profundidad, la permeabilidad y la porosidad de los suelos acuíferos decrece debido a la compactación por peso propio, la renovedad y el flujo del agua suele ser tan lentos que, para fines prácticos, puede considerarse como "fósil" y, por lo mismo, su salinidad total o su contenido de algunos elementos químicos suelen ser elevados. En todo caso, por alto costo de extracción, su captación sólo estará al alcance de los usos más preeciosos y mayores consumidores de agua.

En las zonas de acuíferos sobreexplotadas, tal situación compromete el desarrollo sostenible de todos los sectores, con serias repercusiones sobre la economía nacional. Por otra parte, a futuro se espera un importante incremento de la demanda de agua, principalmente para usos náutico-urbano e industrial, y a causa de los cambios climáticos globales, cabe la posibilidad de que ocurran sequías más severas, prolongadas y frecuentes. Lo anterior reclama una administración más racional de la reserva de agua subterránea, que considere las limitaciones impuestas por su lenta renovación y otras restricciones físicas, económicas y ambientales, para propiciar su aprovechamiento flexible y prevenir su sobreexplotación desigualitaria. Por ello, el enfoque actual en la gestión de las aguas subterráneas tiende a una estrategia integral que incluye, entre otros aspectos, el manejo de la demanda en todos los sectores (conservación y uso eficiente), el reuso, la participación más activa de los usuarios en la gestión del agua, el diseño de estrategias para la estabilización de acuíferos sobreexplotados y la aplicación de la tecnología de la recarga artificial para preservar e incrementar la reserva de agua subterránea.

La recarga artificial es una tecnología que se aplica con diferentes objetivos; los más comunes son: atenuar efectos de sobreexplotación, tales como ablandamiento de los niveles del agua, asentamientos del terreno o corrosión salina, así balandriar natural el agua en el subsuelo, manejar los acuíferos como vasos de almacenamiento y regulación, y utilizar el subsuelo como una red natural de acueductos. Desde el punto de vista técnico, la factibilidad de la recarga artificial depende, entre otros factores, de que exista agua disponible para tal fin y de que ésta sea de calidad tal que no deteriore la calidad del agua subterránea nativa o que sea factible su tratamiento para prevenir riesgo de contaminación. Las fuentes de recarga a considerar son: las aguas meteorológicas recolectadas en instalaciones urbanas, los asentamientos extraurbanos generados por lluvias torrenciales, el agua superficial regulada en presas de almacenamiento y las aguas residuales de las zonas urbanas-industriales. Estas últimas constituyen un cuantioso recurso potencial para recarga, por su permanencia y magnitud creciente, aunque en gran parte ya es utilizado con fines agrícolas, en la mayoría de los casos sin tratamiento alguno. El volumen de aguas residuales no municipal generado en el país asciende a 1711 m³/s; de éstas son tratadas 261 m³/s, 6.3 m³/s reciben un reuso directo, 156.3 tienen un reuso indirecto y 9.1 descargan a cuerpos receptoras. Las aguas residuales municipales ascienden a 50 m³/s mediante un total de 1 132 plantas (Estadísticas del Agua en México - 2003, CONAGUA). A la fecha existen cinco ciudades de riego, Hidalgo (3), Chihuahua (1), Puebla (1) y Estado de México (1), que aprovechan las aguas residuales para irrigar campos de cultivo. Se han identificado alrededor de 11 distritos de riego distribuidos en 10 estados de la República (Guerrero, Baja California, Morelos, Coahuila, Michoacán, Tamaulipas, Sonora, Sinaloa y Veracruz), con capacidad de reutilizar aguas residuales para fines agrícolas.

En general, el agua meteorológica, y la superficial que no han transitado por focos potenciales de contaminación pueden ser aplicadas a la recarga artificial sin restricciones en cuanto a su calidad. Por el contrario, la recarga artificial con aguas residuales puede provocar deterioro de la calidad del agua subterránea y daños a la salud pública, especialmente cuando se prefiere recuperar el agua de recarga para consumo humano o cuando cabe la posibilidad de que esta migre incidentalmente hasta capas freáticas que suministran agua para ese uso.

En vista de la situación expuesta y del creciente interés en aplicar la tecnología de la recarga artificial, manifestado tanto por instituciones públicas como por particulares resulta de utilidad pública emitir un ordenamiento normativo al respecto. La presente Norma Oficial Mexicana regula el uso de las aguas residuales en la recarga artificial de acuíferos, y considera el suelo y subsuelo como una planta de tratamiento natural que puede ser aprovechada con una combinación adecuada de pretratamiento-tratamiento natural-posttratamiento, compatible con el método de recarga y con el uso que se le pretenda dar a agua recuperada.

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana, establece los requisitos que deben cumplir: la calidad del agua, la operación y el monitoreo utilizados en los sistemas de recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada.

Continúa en siguiente hoja

Página 3 de 12



2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana, es aplicable a otros planeados de recarga artificial tanto nuevos como existentes, que descarguen aguas las cuales tratadas para este propósito y cuya función sea almacenar e incrementar el volumen de agua en los acuíferos, para su posterior recuperación y reuso. Corresponde a los permisionarios del proyecto su cabal cumplimiento.

Esta Norma por ninguna razón implica una autorización, permiso o concesión para la extracción del agua recargada al acuífero, ni puede ser interpretada en tal sentido.

3. Referencias

La presente Norma Oficial Mexicana tiene relación con las normas oficiales mexicanas siguientes:

NOM-127-SSA1-1994	Seljal Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1996 y Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000.
NOM-003-COPAGLA-1997	Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1997.
NOM-004-COPAGLA-1997	Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el clima de pozos en general. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1997.

4. Definiciones

Para los efectos de esta Norma, además de las definiciones contenidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, se entenderá por:

4.1 Acuífero: Cualquier formación geológica o conjunto de formaciones geológicas hidráulicamente conectados entre sí, por los que circulan o se almacenan aguas del subsuelo que pueden ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento y cuyas límites laterales y verticales se definen convenientemente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales del subsuelo.

4.2 Agua subterránea nativa: El agua almacenada en un acuífero antes de que se inicie su recarga artificial.

4.3 Agua residuales: Las aguas de composición variable provenientes de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de estas.

4.4 Clásticos de grano grueso: Fragmentos de roca de cualquier tipo, que son transportados por corrientes de agua superficiales y acumulados en cauces, ríos o mareas y periferia de cuerpos de agua continentales.

4.5 Carbono orgánico total (COT): Concentración de carbono orgánico oxidable presente en el agua.

4.6 Domo de recarga: Configuración de los niveles freáticos generada por la influencia de las obras de recarga desde la superficie o a la zona no autorizada.

4.7 DBO5 (Demandas Bioquímica de Oxígeno): Cantidad de oxígeno consumido por la actividad metabólica de microorganismos, en un periodo de cinco días, a 20 °C considerando la suma de las concentraciones solubles y en suspensión.

4.8 El Solicitante: Persona física o moral interesada en construir obras para recargar un acuífero artificialmente con aguas residuales.

4.9 El Permisionario: Persona física o moral que construye y opera un sistema de recarga artificial de acuíferos mediante el permiso otorgado por "La Comisión".

4.10 Estanque profundo: Excavación o depósito amplio y profundo que sirve para almacenar agua.

4.11 Fuente de contaminación: Conjunto de elementos o sustancias que alteran en forma neta las condiciones normales de cualquier medio incluyendo las propiedades físicas, químicas o biológicas del agua.



Fecha 18.08.2009 Sección Primera

Página 6-59

- 4.12 INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- 4.13 La Comisión: Comisión Nacional del Agua
- 4.14 Límite permisible: Concentración o contenido máximo e intervalo de valores de un componente, que no causará efectos nocivos a la salud del consumidor o un impacto negativo en el uso inmediato posterior de las aguas de recarga.
- 4.15 Nivel freático: Límite superior de la zona saturada en el cual el agua contenida en los poros se encuentra sometida a la presión atmosférica.
- 4.16 Pozo de inyección: obra de ingeniería que permite la recarga artificial de acuífero. Incluye a los pozos secos.
- 4.17 Pozo de monitoreo: Pozo diseñado y construido expresamente para medir periódicamente de forma automática o manual, las variaciones del nivel costero y la calidad del agua subterránea.
- 4.18 Pozo de extracción: Obra de ingeniería construida para extraer agua del subsuelo.
- 4.19 Pozo seco: Obra de ingeniería construida para introducir agua en la zona no saturada, comprendida entre la superficie del terreno y el nivel freático.
- 4.20 Promedio mensual: Valor que resulta de calcular el promedio ponderado, en función del caudal de los valores que resulten del análisis de al menos dos muestras compuestas.
- 4.21 Proyecto de recarga artificial (PRA): Proyecto encargado con objeto de recargar artificialmente a un acuífero con agua residual.
- 4.22 Proyecto "piloto" de recarga artificial: Proyecto construido expresamente para operar temporalmente un sistema de recarga artificial para evaluar su factibilidad técnica; monitorear y evaluar el comportamiento las variables hidráulicas y de calidad del agua relacionadas con la recarga artificial, así como su posible impacto al acuífero o medio ambiente.
- 4.23 Punto de extracción: Sitio donde se recupera el agua introducida en las obras de recarga artificial.
- 4.24 Recarga total: Volumen de agua que recibe una unidad hidrogeológica, en un intervalo de tiempo específico.
- 4.25 Recarga artificial: Conjunto de técnicas hidrogeológicas aplicadas para introducir agua a un acuífero, a través de obras construidas con ese fin.
- 4.26 Recarga incidental: Aquella que es consecuencia de alguna actividad humana, como riego de jardines, fugas de agua en redes de distribución y alcantarillado, descargas de fosas sépticas e infiltraciones en canales de riego y otros; que no cuenta con la infraestructura específica para la recarga artificial.
- 4.27 Recarga natural: La generada por infiltración directa de la precipitación pluvial, de escorrentías superficiales en cuencas o del agua almacenada en cuerpos de agua.
- 4.28 Reúse: La explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales con o sin tratamiento previo.
- 4.29 Rocas carbonáticas: Rocas carbonatadas y sulfatadas (calizas, dolomías y yesos) con oquedades o conductos de disolución producidos por el agua subterránea al circular a través de ellas.
- 4.30 Rocas fracturadas: Rocas de cualquier origen que presentan grietas o fracturas generadas por esfuerzos de tensión o compresión.
- 4.31 Sólidos totales disueltos (STD): Cantidad total de sólidos expresada en mg/L o ppm, que permanecen en una muestra de agua cuando ésta se evapora totalmente.
- 4.32 Sólidos suspendidos totales (SST): Concentración de partículas que son retentas en un medio filtrante de microfibra de vidrio con un diámetro de poro de 1.5 micrómetros o su equivalente.
- 4.33 Sistema de recarga artificial (SRA): Obra o conjunto de obras constituidas con el fin específico de recargar un acuífero.
- 4.34 Sobremiego: Inundación del terreno agrícola por volúmenes de agua que exceden el volumen consumutivo de las plantas.
- 4.35 Tiempo de residencia: Tiempo que el agua recargada artificialmente permanece en el acuífero antes de ser extraída a la superficie.

Continúa en siguiente hoja

Página 5 de 12



4.36 Unidad hidrogeológica: Conjunto de estratos geológicos hidráulicamente conectados entre sí, cuyos límites laterales y verticales se definen convencionalmente para fines de evaluación, manejo y administración de las aguas nacionales subterráneas.

4.37 Uso público urbano: La aplicación de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal.

4.38 Uso doméstico: La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.39 Zona no saturada: zona comprendida entre la superficie del terreno y la superficie freática en donde los poros están parcialmente ocupados por agua bajo presión menor a la atmosférica.

4.40 Zanja: Excavación larga y angosta sobre la superficie del terreno.

5. Clasificación

Para los fines de la presente Norma Oficial Mexicana, los tipos de recarga artificial se clasifican como sigue:

- a) Superficinal: consiste en la recarga desde la superficie por infiltración en obras como: estanques o pilotes de infiltración, inundación de terreno, cauces acondicionados, zanjas, sobreiego a una cosecha en si;as;
- b) Subsuperficial: consiste en la introducción del agua en la zona no saturada mediante pozos secos, zanjas o estanques profundos, y
- c) Directa: consiste en la introducción directa del agua al acuífero por medio de pozos cuya sección abierta lo penetran parcial o totalmente.

Cada tipo o método es aplicable a una combinación de factores físicos hidrogeológicos, ambientales y económicos, que deben ser evaluados en un proyecto específico.

6. Requisitos

6.1. Información y Estudios Básicos.

La información requerida para evaluar un sitio destinado a la recarga artificial de acuíferos, debe incluir lo siguiente:

6.1.1 Localización.

Un Mapa georreferenciado (INEGI o análogo) con la ubicación geográfica de la(s) obra(s) de recarga que se proyectan construir, así como de las captaciones subterráneas y de las fuentes de contaminación de agua subterránea (actuales o potenciales), en una zona circular cuyo radio, medido a partir del centro de las obras proyectadas, se fija en cada PRA por "La Comisión", considerando la dimensión y tipo de obras, el volumen de agua a recargar y las propiedades hidráulicas del acuífero en estudio. En todo caso, el radio mínimo de esta zona será de un kilómetro. La ubicación de las obras y fuentes se debe determinar con geoposicionador o con otro método equivalente de igual o mayor precisión a la establecida con éste, acorde a la escala del estudio.

6.1.2 Fuente del Agua de Recarga.

Ubicación y características de la fuente de agua residual que se pretende utilizar para el PRA, en términos de su origen, régimen de descarga, tipo y nivel de tratamiento, volumen de agua disponible, uso o destino actual, características fisico-químicas y microbiológicas del agua de recarga en términos del requisito 5.4.6 de esta Norma Oficial Mexicana.

6.1.3 Hidrogeología de la Zona del Proyecto de Recarga Artificial.

a).- Mapas de configuración y de profundidad de niveles precométricos del (los) acuífero(s) que subyacen en la zona del PRA.

b).- Perfil estratigráfico, obtenido mediante perforaciones exploratorias y sondeos geofísicos, que muestra la posición, geometría y continuidad de las principales unidades estratigráficas;

Continúa en siguiente hoja

Página 6 de 12



c).- Características hidráulicas del acuífero que se pretende recargar: conductividad hidráulica, transmisividad, permeabilidad y coeficiente de almacenamiento. En la caso de SRA de tipo superficial o subsuperficial, se debe considerar la caracterización en términos de granulometría, porosidad, conductividad hidráulica y contenido de carbono orgánico de un mínimo de 1.0 m del perfil del suelo;

d).- Características fisicoquímicas y microbiológicas del agua subterránea nativa, en términos del requisito 6.4.6 de esta Norma Oficial Mexicana;

e).- Captaciones de agua subterránea existentes o por construir: características constructivas, registros (geológico y desístico), uso y calidad del agua extraída, nivel estático y dinámico, régimen de operación, y causal específico;

f).- Determinación de la posible concordanza hidráulica entre acuíferos, y

g).- Fuentes de contaminación aledañas al área de recarga: tipo de fuente, ubicación, régimen de descarga, características físico-químicas del efluente o lisiáticos, en términos del requisito 6.4.6 de esta Norma.

6.1.4 En términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) se requiere de permiso para la infiltración de aguas al suelo y subsuelo.

6.2 No se permite la construcción de SRA en los casos siguientes:

a).- En terrenos donde las características físico-químicas del suelo o del agua subterránea, hayan sido degradadas a causa de un evento previo de contaminación, aun cuando se hayan aplicado medidas de saneamiento.

b).- En terrenos que, por carecer de una cobertura edáfica y por predominar en el subsuelo rocas calizosas, fracturadas, o clásticas de grano grueso, no tengan capacidad para eliminar o atenuar los contaminantes presentes en el agua de recarga. Esta condición aplica únicamente a SRA de tipo Superficial y Subsuperficial.

6.3 Calidad del Agua de Recarga.

6.3.1 El agua residual tratada utilizada en la recarga debe cumplir los requisitos indicados en la Tabla 1.

Tabla 1. Calidad del Agua Residual Tratada para Recarga Artificial

Tipo de Contaminante	Tipos de Sistemas de Recarga	
	Superficial/Subsuperficial	Directo
Microorganismos Patógenos	Remoción o inactivación de microorganismos enteropatógenos	Remoción o inactivación total de microorganismos enteropatógenos
Contaminantes Regulados por Norma	Límites permisibles NOM-127-SSA1-1994	Límites permisibles NOM-127-SSA1-1994
Contaminantes no Regulados por Norma	CBOD ₅ ≤ 30 mg/l, COD = 16 mg/l	COD ≤ 1 mg/l

6.3.2 Cuanto a distancias menores de 1.0 km del límite exterior del SRA existen captaciones que suministran agua para usos público-urbano o domésticos, se debe cumplir, además de los requisitos establecidos en la Tabla No. 1, los enumerados a continuación:

a).- Realizar un proyecto "piloto" de recarga *in situ*, cuya operación tenga la duración suficiente para determinar: la calidad del agua resultante de la mezcla del agua de recarga con el agua subterránea nativa, la interacción del agua de recarga con el suelo, la respuesta de los niveles de agua a la recarga y las variaciones de la tasa de infiltración en el tiempo;

b).- Efectuar un análisis hidrogeoquímico basado en un modelo numérico, de las posibles reacciones fisicoquímicas del agua de recarga con el agua subterránea nativa y con los materiales que conforman el acuífero y la zona no saturada. El análisis debe concluir si el agua de recarga es compatible con el agua subterránea nativa o si existen condiciones para generar alguna reacción fisicoquímica que altere la calidad del agua nativa o las propiedades hidráulicas del acuífero;

Continúa en siguiente hoja

Página 7 de 12



c).- Aplicar un modelo numérico de flujo y transporte de sólidos, para simular el impacto del SRA en la calidad del agua neta en las captaciones subterráneas y en los niveles del acuífero a recargar. La elaboración de este modelo deberá seguir el protocolo establecido por Anderson y Woessner (Apéndice Normativo A);

d).- Cumplir con los límites máximos permisibles en la calidad del agua de recarga que determine "La Comisión", para aquellos parámetros no regulados por la NOM-127-SSA1-1994, cuya presencia se supone atendiendo al origen del agua residual tratada (Tabla 3);

e).- Realizar, en su caso, los estudios toxicológicos que determine "La Comisión" en el agua de recarga, y

f).- Respetar las distancias mínimas y el tiempo de residencia que se especifican en la Tabla 2.

Tabla 2. Requisitos Relativos a la Distancia Mínima a las Captaciones y al Tiempo de Residencia en el Subsuelo del Agua de Recarga

Variable	Tipos de Recarga	
	Superficial/Subsuperficie	Directa
Distancia horizontal mínima entre el límite exterior del SRA y las captaciones para uso público-urbano o doméstico	150 m	600 m
Tiempo de residencia del agua de recarga antes de su extracción	6 meses	12 meses

6.3.3 Con base en los resultados del numeral 6.1., proyecto "piloto", de los análisis de los estudios y de modelo de simulación a que se refieren los incisos anteriores, se determina si es procedente autorizar la construcción del SRA y, en su caso, se fija el volumen máximo de recarga considerando la extracción y las características constructivas de las captaciones de agua para usos doméstico y público-urbano.

6.3.4 Se podrá aplicar agua de recarga con una calidad menor a la establecida en la Tabla 1, sujeto a cumplimiento de las condiciones siguientes: (ver diagrama anexo):

a).- Que se construyan SRA únicamente de tipo superficial/subsuperficie;

b).- Que a distancias menores de 1.0 km del límite exterior de las obras de recarga, no existan captaciones que suministren agua subterránea para usos público-urbano o doméstico, y existan captaciones que recuperen el agua de recarga para otros usos distintos a los mencionados; y

c).- Que se compruebe mediante estudios técnicos que el suelo y el subsuelo tienen capacidades para remover o reducir la concentración de aquellos elementos del agua de recarga que excedan los límites establecidos en la NOM-127-SSA1-1994.

6.4 Monitoreo

6.4.1 Todo PRA debe incluir un programa de monitoreo que, en forma periódica, antes y durante la operación de las obras de recarga, registre: a) la calidad del agua utilizada en la recarga, b) la calidad del agua derivada de la mezcla del agua de recarga y el agua subterránea neta, y c) las variaciones de los niveles piezométricos.

6.4.2 En los SRA de tipo directa, se deben construir pozos de monitoreo ubicados a distancias equivalentes a 1/4, 1/2 y 3/4 de la distancia total entre el punto de inyección y el punto de extracción más cercano. Los pozos de monitoreo se deben diseñar considerando las oscilaciones estacionales del nivel freático y las originadas por la operación del SRA.

6.4.3 En los SRA de tipo superficial/subsuperficie, se debe contar con un sistema de monitoreo de agua residual en las obras de recarga, y una red de pozos de monitoreo. Las características constructivas de los pozos de monitoreo y su ubicación se determinarán, en cada caso, en función de las características del SRA y de las propiedades hidráulicas del subsuelo reportadas en el requisito Q.1 de esta Norma. En todos los casos, la red de monitoreo debe contar con un mínimo de tres (3) pozos de monitoreo y garantizar:

a).- El muestreo representativo del agua de recarga y del agua resultante del SRA;

b).- El monitoreo periódico de las fluctuaciones piezométricas en el dominio de recarga y sus inmediaciones.

Continúa en siguiente hoja

Página 8 de 12



Fecha 18.08.2009	Sección Primera	Página 6-59
----------------------------	---------------------------	-----------------------

6.4.4 Causa para la extracción de monitoreo debe contar con:

- a).- Número y clave de identificación del pozo en un área visible;
- b).- Ubicación geográfica (x, y, z) determinada con geoposicionador u con otro método equivalente de igual o mayor precisión a la obtenida con éste, acorde a la escala del estudio;
- c).- Corte fotográfico de las formaciones atravesadas y registros geofísicos;
- d).- Croquis de formación;
- e).- Relación de parámetros fisicoquímicos medidos en el pozo;
- f).- Frecuencia y protocolo de monitoreo, y
- g).- En su caso, características y diagrama de instalación de los dispositivos automáticos de medición instalados en este.

6.4.5 El agua de recarga se muestra con frecuencia cuarteral y el agua de los pozos de monitoreo mediante promedio mensual.

6.4.6 Las muestras deben ser analizadas en los parámetros que establece la NOM-127-SSA1-1994, y en los establecidos por la tabla 3 del apéndice normativo "A" de la presente.

6.4.7 Los análisis del agua se deben realizar en un laboratorio de prueba acreditado por una entidad de acreditación para los parámetros que se solicitan en la presente Norma.

6.4.8 La construcción y cierre de pozos a que se refiere esta Norma se llevarán a cabo de acuerdo con las normas NOM-003-CONAGUA-1998 y NOM-004-CONAGUA-1996, respectivamente.

7. Operación del Sistema de Recarga

7.1 "El Titular" del SRA debe mantener un historial del comportamiento del sistema incluyendo:

- a).- La variación de la calidad del agua de recarga y de agua derivada de la recarga al acuífero, en términos establecidos en el requisito 6.3.1 (Tabla 1);
- b).- Los gastos (fugas de agua) de infiltración vs tiempo, para cada obra de recarga y volúmenes totales. En su caso, para los pozos, los volúmenes de extracción y calidad del agua vs tiempo, a partir del inicio de las operaciones de recarga;
- c).- El balance de agua en el SRA según su tipo (superficie/subsuperficie o directa);
- d).- La variación de la profundidad y elevación del nivel freático en tiempo y espacio;
- e).- La precipitación y evaporación en la zona, y
- f).- Impacto del SRA en las fuentes de abastecimiento de agua potable, en términos de los requisitos establecidos en 6.3.1 (Tabla 1), de acuerdo al tipo de SRA.

7.2 Cuando los criterios de calidad del agua de recarga no cumplen con las especificaciones establecidas en el requisito 6.3.1 (Tabla 1) según corresponda al tipo de obras, o el requisito 6.3.4 (v), "El Titular" debe suspender la operación del sistema hasta alcanzar los criterios de calidad establecidos.

8. Verificación

8.1 "La Comisión" verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, en forma periódica o cuando lo estime necesario. Dicha verificación es realizada por personal de "La Comisión" o por las Unidades de Verificación, debidamente acreditadas, que designe para tal efecto.

8.2 "El Titular" puede realizar su autoverificación, mediante auditoría voluntaria, reservándose "La Comisión" el derecho de efectuar la verificación en el momento que lo considere necesario.

8.2.1 Para realizar la autoverificación, "El Titular" debe acreditar al personal seleccionado como Unidad de Verificación.

8.3 La falta de cumplimiento de la entrega de información motivará la realización de una verificación "del sistema" por parte de la "La Comisión", cuyos costos estarán a cargo de "El Titular".



9. Observancia

9.1 "La Comisión" es la responsable de coordinar la participación de los gobiernos estatales y municipales, de entidades e instituciones o de personas físicas y morales, involucradas en la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana.

9.2 La vigilancia del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de "La Comisión". Las violaciones a la misma, se sancionaran en los términos de la Ley Federal sobre Meteorología y Normalización, su Reglamento, la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás dispositivos legales aplicables.

10. Concordancia con normas internacionales

10.1 Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente con ninguna norma internacional, por no existir norma internacional sobre el tema.

11. Bibliografía

- Anderson, M.P., and Vossenbom, W. W., 1992. Applied Groundwater Modeling. Structure of Flow and Advective Transport. Academic Press, San Diego Calif. ISBN 0-12-069486-4.
- American Society of Civil Engineers, 2001. Standard Guidelines for Artificial Recharge of Ground Water. ASCE Standard EWRI/ASCE 34-01. ISBN 0-7844-0540-4.
- Asano, T., 1992. Artificial Recharge of Groundwater with Reclaimed Municipal Wastewater: Current Status and Proposed Criteria. Water Science Technology, Vol. 25, No. 12, pp. 87-92.
- Bouwer, H., and Rice, R.C., 1984. Organic Contaminant Behavior during Rapid Infiltration of Secondary Wastewater at the Phoenix 23rd Avenue Project. Water Research, 18: 463-472.
- Bouwer, H., and Rice, R.C., 1984. Soil-aquifer treatment using primary effluent. Journal WPCF, Vol. 56, No. 1, pp.84-86.
- Bouwer, H., and Rice, R.C., 1991. Ground Water Recharge with Sewage Effluent. Water Science Technology, Vol. 23, Kyoto, pp. 2089-2108.
- California State Department of Health Services (2001). Water Recycling Criteria. Title 22. Sacramento, California. Draft Regulations 4-23-01.
- California State Department of Health Services (2002). Water Recycling Criteria, Title 22. Sacramento, California. Draft Regulations 8-02-02.
- Crook, J., Hullquist, H.R., Sakai, F.R., Wchner, M.P., 2002. Evaluation and Status of California's Proposed Criteria for Groundwater Recharge With Reclaimed Water. American Water Works Association Annual Conference Proceedings.
- Foster, S.S., Cole, L., and Hespanhol, 1994. Impact of wastewater use and disposal on groundwater. British Geological Survey (BGS), Technical Report WD/94/50.
- Potthjohn, W.A., 1981. Introduction to Artificial Groundwater Recharge. National Water Well Association/EPA series.
- Russo: Mesa Co. 1990. Handbook of Groundwater Development. John Wiley and Sons, Inc., New York, N.Y.
- Schoeder, R.A., and Anders, R., 2002. Transport and Fate of Water Quality Indicators after 40 years of Artificial Recharge with Treated Municipal Wastewater in the Central Ground Water Basin in Los Angeles County. U.S.G.S. Geological Survey, Artificial Recharge Workshop Proceedings, 2002.
- U.S.G.S. Geological Survey Artificial Recharge Workshop Proceedings. 2002. U.S.G.S. Open File Report 02-89. Sacramento, California.
- Wilson, I.G., Amy, G.L., Gerba, C.P., Gordon, H., Johnson, B., Miller, J., 1995. Water quality changes during soil aquifer treatment of tertiary effluent. Water Environment Research, Vol. 63, No. 1, pp. 371-376.

12. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Continúa en siguiente hoja

Página 10 de 12



TRANSITORIOS

Primer.- Los SRA que se estén operando en fechas anteriores a la del inicio de la vigencia de la presente Norma Oficial Mexicana, deber ser adecuados para que cumplan las disposiciones de la misma, dentro de un plazo no mayor de dos años.

Segundo.- Para aquellos parámetros hidrogeológicos requeridos en esta Norma Oficial Mexicana que no cuenten con laboratorios acreditados para su análisis, estos se podrán realizar, en laboratorios especializados en tanto se acreditan los servicios que ofrezcan dichos laboratorios.

Méjico, D.F., a los siete días del mes de agosto de dos mil nueve.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Juan Raúl Elvira Quesada.- Rubrica.

Apéndice Normativo "A"

Protocolo para la Elaboración de un Modelo de Flujo Subterráneo

El protocolo de modelación necesario para la validación de un modelo consiste de las etapas siguientes:

1.- Propósito del modelo: Determinar el objetivo de la modelación y las ecuaciones gobernantes que serán resueltas, así como el código a utilizar para este propósito.

2.- Modelo conceptual del sistema: Definir las unidades hidroestratigráficas y las fronteras del sistema. Los datos de campo serán ordenados y sistematizados junto con información del balance de agua y de campo necesarias para asignar valores a los parámetros hidráulicos y a los períodos de la modelación. Se recomienda realizar visitas de campo a la zona de estudio.

3.- Selección de las ecuaciones gobernantes y de un código numérico. Verificar las ecuaciones gobernantes como el código seleccionado. La verificación de las ecuaciones gobernantes demuestra que el modelo describe con exactitud los procesos físicos que se presentan en el medio. La verificación del código consiste en la comparación de la solución numérica generada por el modelo con una o más soluciones analíticas. Con la verificación del código se asegura que el programa de computo resuelve correctamente las ecuaciones que constituyen el modelo matemático.

4.- Diseño del modelo. Elaborar un modelo conceptual a través de la discretización (discretización de la malla), definición de las condiciones iniciales y de frontera, intervalos de tiempo y selección preliminar de los valores de los parámetros hidráulicos del acuífero y de los esfuerzos hidrológicos.

5.- Calibración. Demostrar que el modelo es capaz de reproducir las cargas y los flujos observados en campo. Durante la calibración se define un conjunto de parámetros del acuífero y de esfuerzos con el que mejor se reproduce el comportamiento hidráulico observado en el campo. La calibración puede llevarse a cabo mediante métodos de ensayo y error, o bien a través de códigos numéricos para la estimación de parámetros.

6.- Análisis de sensibilidad de la calibración. Realizar un análisis de sensibilidad para establecer el efecto de la incertidumbre en el modelo calibrado.

7.- Verificación del modelo. Aplicar los parámetros y esfuerzos ya calibrados para un segundo conjunto de datos de campo no utilizados previamente.

8.- La predicción. Cuantificar la respuesta del sistema a eventos futuros. Se comienza el modelo con los valores calibrados de los parámetros y esfuerzos, con excepción de aquellos esfuerzos que se considera cambian en el futuro. Se requieren estimaciones de los esfuerzos futuros para realizar la simulación.

9.- El análisis de sensibilidad de la predicción. Cuantificar el efecto de la incertidumbre en los valores de los parámetros hidráulicos del acuífero durante la predicción. Se simulan ciertos intervalos de esfuerzos estimados a futuro para examinar su impacto en las predicciones del modelo.

10.- Presentación del modelo diseñado y de los resultados. Realizar una presentación clara y concisa del diseño del modelo y de sus parámetros. Esta incluye un informe detallado de la información básica considerada en el modelo, así como una descripción de los resultados, conclusiones y recomendaciones derivadas del modelo aplicado.

11.- Validación. Realizar una auditoría del modelo cinco años después de haberse terminado. Se recopilan nuevos datos de campo para determinar si la predicción fue correcta.

12.- Rediseño del modelo. La validación trae nuevas respuestas sobre el comportamiento del sistema modelado lo que puede implicar cambios en el modelo conceptual o en sus parámetros.

Continúa en siguiente hoja

Página 11 de 12



ANEXO 5

FORTALECIMIENTO DE LA RED DE LOS SERVICIOS DE SALUD

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE COAHUILA

NO. DE VISITA:	FECHA DE VISITA:
UNICA	A MAS TARDAR EN DICIEMBRE

Durante la realización de la visita especificada en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo II de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para el Fortalecimiento de la Red de los Servicios de Salud Hospital General de Múzquiz, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para el Fortalecimiento de la Red de los Servicios de Salud Hospital General de Múzquiz, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la ENTIDAD FEDERATIVA[®] se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Fortalecimiento de la Red de los Servicios de Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos, 00/100 M.N.) para el Fortalecimiento de la Red de los Servicios de Salud Hospital General de Múzquiz, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y por la otra el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila a través de la Secretaría de Finanzas del Estado y de la Dirección General de los Servicios de Salud de Coahuila.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Innovación y Calidad, Maki Esther Ortiz Domínguez - Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, Jorge Eugenio Valdés García.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas del Estado, Javier Villarreal Hernández.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de Coahuila, Raymundo S. Verdúzco Rosán.- Rúbrica.